

nadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la Ordenación General de la Economía.

—Las competencias en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, fueron asignadas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por el Decreto de Presidencia de 15 de julio de 1988.

—La mejora de la comercialización de las producciones ganaderas, y en particular las del cerdo ibérico, constituye un objetivo prioritario de la política agraria en nuestra Comunidad, teniendo en cuenta el peso que en la economía agraria regional tiene esta ganadería, coyunturalmente afectada de manera desigual según su ubicación en zona libre de peste porcina africana.

A estos efectos, interesa sobremanera incentivar las iniciativas de empresas, ya introducidas en los mercados nacionales y exteriores, que versen sobre especialidades alimentarias de productos del cerdo ibérico y que, dada su forma de elaboración, eludan las restricciones existentes en materia de libre circulación en la zona española exenta de peste porcina africana y en el resto de la CEE.

En su virtud, tengo a bien disponer:

#### Artículo 1.º.—

Se establece un sistema de ayudas a aquellas empresas que operen y tengan factorías en Extremadura, que las soliciten y se comprometan a llevar a cabo un programa de desarrollo comercial para los productos derivados del cerdo ibérico a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, siempre que dicho programa se ejecute en base a una marca comercial de su propiedad, que tenga una reconocida presencia en el mercado español y de los países de la CEE.

#### Artículo 2.º.—

Las especialidades objeto del programa auxiliar serán:

A) Productos cocidos de piezas nobles de la canal de cerdo ibérico: jamones, lomos, paletas, con adición o no de soluciones salinas, envasados.

B) Productos cocidos o cocinados a partir de animales menores sacrificados al estado de «rostrizo».

C) Embutidos o preparados del cerdo ibérico que hayan estado sometidos a cocción en su fase de preparación y/o envasado.

#### Artículo 3.º.—

La ayuda podrá consistir en una subvención de hasta el 7% del valor F.O.B. de la mercancía comercializada dentro del programa de desarrollo comercial aludido en el artículo 1.º.

#### Artículo 4.º.—

Las empresas que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden y deseen acogerse a estas ayudas deberán solicitarlas a la Dirección General

de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

#### Artículo 5.º.—

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Director General de Industrias Agrarias, resolverá sobre la concesión o no de las ayudas solicitadas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el orden de petición de las empresas peticionarias.

Mérida, a 19 de septiembre de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 25 de septiembre de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se modifica, parcialmente, la Orden de 12 de junio, que regula los períodos hábiles de caza durante la temporada 1989/1990 y otras reglamentaciones especiales.*

El Diario Oficial de Extremadura número 6 —extraordinario—, correspondiente al viernes, 23 de junio del actual, publicó la Orden de 12 de junio de 1989, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 1989/1990 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el artículo 2.º, «Períodos hábiles para la caza menor», epígrafes 2.1 «Caza menor en general» y 2.7 «Liebre», se establecen como días hábiles de caza, con carácter general, todos los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

Con objeto de facilitar el ejercicio de modalidades de caza tradicionales que podrían resultar de difícil compatibilización con el uso de armas de fuego, resulta conveniente establecer una diferenciación de jornadas hábiles para aquellas modalidades que no emplean dichas armas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

**ARTICULO UNICO.**—Dentro del período establecido, desde el 15 de octubre de 1989 hasta el 7 de febrero de 1990, ambos inclusive, los días hábiles para la caza con perros de persecución —galgos—, serán jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

Mérida, 25 de septiembre de 1989.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y  
Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.